



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

PLANETA RICA – CÓRDOBA

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA, Planeta Rica, 27 de enero de 2023

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente aceptar o no, cesión de crédito. Provea,

PILAR GONZALEZ ACOSTA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL. Planeta Rica, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo Hipotecario
EJECUTANTE	BANCOLOMBIA S.A.
EJECUTADOS	TONY JOSÉ PÉREZ FERNANDEZ
RADICADO	2021 - 00002

En atención a la nota secretarial y revisado el expediente, mediante auto del 10 de febrero de 2021, se libró mandamiento de pago y se decretó la medida cautelar solicitada. Posteriormente, en fecha 13 de diciembre de 2021, el Juzgado ordenó seguir adelante con la ejecución y condenar en costas a la parte ejecutada.

A través de memorial fechado 10 de junio de 2022, la apoderada especial de Bancolombia S.A., solicita la aceptación de la cesión de crédito realizada a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.

Al respecto, el artículo 1959 del Código Civil indica: “La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efectos entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título”. Sin embargo, como en este proceso los títulos en mención se están cobrando judicialmente, basta con la presentación del contrato de cesión celebrado, para que se constate el acto jurídico celebrado dejando constancia del mismo y de la transferencia del crédito que se cobra.

Así las cosas, se admitirá la cesión del crédito efectuado por BANCOLOMBIA S.A. de los derechos que posee como acreedor demandante dentro de este proceso a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.

En el mismo sentido, el artículo 1960 del Código Civil, establece que: “La cesión no produce efectos contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario

al deudor o aceptada por éste”, por ello, se ordenará la notificación al deudor, de dicha cesión, con el fin de que este tenga conocimiento sobre quien ha de ser su acreedor y, de ser posible, acuerde con este el pago de la obligación.

Finalmente, en la solicitud de cesión del crédito, solicitan se le reconozca personería a la apoderada judicial reconocida en el proceso, para que actúe en nombre y representación de la cesionaria. Sin embargo, como quiera que este documento no fue remitido por la Dra. Andrea Marcela Ayazo Cogollo, reconocida en el proceso con anterioridad a esta solicitud, se le requerirá para que ratifique el poder otorgado.

En otro sentido, en fecha 18 de agosto de 2022, la apoderada de la parte ejecutante aporta liquidación del crédito. De la misma, se corrió traslado el día 31 de agosto de 2022.

Como quiera, entonces, que se encuentra vencido el término concedido a las partes de la liquidación del crédito, la cual discriminó así: El capital en la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTIUN PESOS M/CTE. (\$9.454.121), más la liquidación de los intereses de plazo por valor de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$4.426.565), más la liquidación de intereses moratorios desde el 13 de enero de 2021 hasta el 31 de julio de 2022, en la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$3.528.551), por lo que la liquidación total del crédito actualizado asciende a la suma total de DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$17.409.238), y como quiera que transcurrido el término del respectivo traslado secretarial, el cual venció el día cinco (05) de septiembre del año 2022 sin haberse formulado objeción alguna a esta liquidación, este despacho por ajustarse ella a derecho procederá a impartir aprobación de la misma, acorde a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la cesión de crédito de BANCOLOMBIA S.A. a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, para que realice la notificación al ejecutado informando sobre la cesión de crédito, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: REQUERIR a la Dra. Andrea Marcela Ayazo Cogollo, para que ratifique el poder conferido en la solicitud de cesión de crédito presentada por BANCOLOMBIA S.A. a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.

CUARTO: APROBAR en cada una de sus partes la actualización de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante aportada mediante mensaje de datos al correo electrónico del despacho el día 18 de agosto de 2022.

QUINTO: En consecuencia, téngase el capital en la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTIUN PESOS

M/CTE. (\$9.454.121), más la liquidación de los intereses de plazo por valor de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$4.426.565), más la liquidación de intereses moratorios desde el 13 de enero de 2021 hasta el 31 de julio de 2022, en la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$3.528.551), por lo que la liquidación total del crédito actualizado asciende a la suma total de DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$17.409.238), de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURORA CASTILLO PÉREZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

PLANETA RICA – CÓRDOBA

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conmutador: 604-7890102 Ext 293

Planeta Rica, 27 de enero de 2022

Oficio No. 00212

RADICACIÓN: No. 23-555-40-89-001-2021 - 00020

REFERENCIA: Ejecutivo Singular de BANCOLOMBIA (FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA) contra TONY JOSÉ PÉREZ FERNANDEZ

Doctora

ANDREA MARCELA AYAZO

notificacionesprometeo@aecsa.co

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito informarle que este Juzgado mediante auto de la fecha, ordenó requerirla a efectos de que ratifique la representación de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, como cesionario de los derechos cedidos por BANCOLOMBIA S.A.

Atentamente,

PILAR GONZALEZ ACOSTA

Secretaria

NOTA: Al contestar favor dirigirse al Radicado de la referencia